

PROCESO	EJECUTIVO COBRO DE COSTAS PROCESALES
RADICADO	680514089001-2018-00048-01
DEMANDANTE	CALIXTO GARCIA SAAVEDRA
DEMANDADO	NORBERTO GARCIA CHAPARRO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, actuando como apoderado del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA mediante escrito solicita ordenar mandamiento de pago a tenor del artículo 430 del C.G.P., en favor del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA por la suma de \$4.173.570, correspondiente a agencias y costas de la obligación generada por la sentencia de primera instancia del juzgado único promiscuo municipal de Aratoca, el 14 diciembre de 2022 y la sentencia de segunda Instancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, de fecha 10 de diciembre de 2023, en la que se condenó a un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, proferidas en la Acción de Enriquecimiento de causa.

El 27 de febrero de 2024, a través de la doctora MARIA ESTRELLA GUALDRON RONDON, se allegó el recibo de la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$37.906.210, correspondiente al valor ordenado en a la sentencia de este Juzgado proferida el 14 de diciembre de 2022 a favor del señor CALIXTO GARCIA SAAEDRA, generándose el título judicial 460100000002974 por ese valor consignado por el señor NORBERTO GARCIA SAVEDRA a favor del demandante.

Este Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado el 29 de febrero de 2024, aprobada con auto de la misma fecha notificado en estados electrónicos el 1° de marzo del presente año por la suma CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.173.570,00).

Encuentra el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal de Enriquecimiento sin causa, reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y la liquidación de costas aprobada con auto de fecha 29 de febrero de 2024, presta mérito ejecutivo, la que es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de NORBERTO GARCIA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.452.056, a favor del demandante CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 91.223.238, por la siguiente suma de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.173.570,00), por concepto de costas y agencias en derecho, a que fue condenado en primera y segunda instancia, liquidadas por el Juzgado Promiscuo municipal de Aratoca el 29 de febrero de 2023 y aprobada con auto de la misma fecha.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante y ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 9° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER Personería al doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.069.241 de San Gil, y Tarjeta Profesional No 291.394 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415e17fb395895506bdf9a4e92a4edbe4f4e52441d3758b72ecc1f3b324321f1**

Documento generado en 13/03/2024 07:06:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**